



Corte Suprema de Justicia  
Secretaría



Managua, 07 de abril del 2017

## CIRCULAR

Señores

Salas Corte Suprema de Justicia  
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones  
Tribunales de Apelaciones Salas Civil,  
Penal, y Especializada en Violencia y  
Justicia Penal Adolescente  
Jueces de Distrito para lo Civil  
Jueces Certificadores de Distrito  
Jueces de Ejecución y Embargos  
Jueces Ad Hoc  
Jueces Locales Civiles y Únicos  
Jueces de Distrito de lo Penal de  
Audiencia  
Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio  
Jueces de Distrito de lo Penal de  
Ejecución de Sentencia y Vigilancia  
Penitenciaria  
Jueces Penal de Distrito de  
Adolescentes  
Jueces de Distrito Especializados en  
Violencia  
Jueces de Distrito de Familia  
Jueces Locales de Familia  
Jueces de Distrito del Trabajo  
Dirección Nacional de Registros

Registros Públicos de la Propiedad  
Inmueble y Mercantil  
Defensoría Pública  
Instituto de Medicina Legal  
Instituto de Altos Estudios Judiciales  
Dirección Alternativa de Resolución de  
Conflictos  
Dirección General de Gestión de  
Despachos Judiciales  
Dirección de Infraestructura Jurídica  
Oficina de Tramitación de los Complejos  
Judiciales  
Secretarios de Actuaciones, Judiciales y  
Receptores  
Oficinas de Recepción y Distribución de  
Causas y Escritos  
Oficinas de Atención al Público en los  
Complejos Judiciales y de los Modelos  
de Gestión de Despachos Judiciales  
Oficina de Notificaciones y Oficiales  
Notificadores  
Oficinas de Apoyo Procesal y Judicial  
Toda la República

Estimados Señores (as):

Con instrucciones de la Doctora **Alba Luz Ramos Vanegas**, Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N°. 902 Código Procesal Civil de Nicaragua, el próximo diez de abril del corriente año, les transcribo el Acuerdo N°. 181 del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, que íntegro y literalmente dice:

**Acuerdo No. 181**

### EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

#### CONSIDERA

Que ante la entrada en vigencia de la Ley No. 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, que en su artículo 314 CPCN, expresamente dispone: **La designación de perito judicial, se realizará seleccionándolos de la lista oficial por materia, elaborada por la Corte Suprema de Justicia, conforme lo dispone la Ley N° 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial"**, en sus artículos 191 al 200 reformado por el artículo 145 de la Ley No. 501, "Ley de Carrera Judicial", que regulan el procedimiento para la designación de los listados de peritos judiciales por materia, facultando al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial para efectuar la Convocatoria. Por lo que;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Convocar de forma pública mediante la página web del Poder Judicial, a los peritos y peritas de las distintas especialidades conforme el listado proporcionados por las autoridades judiciales a nivel nacional, para que conformen el listado definitivo de peritos judiciales al servicio de la Administración de Justicia.

**SEGUNDO:** Las asociaciones de profesionales y universidades así como las instituciones representativas de cada gremio o actividad, están facultadas para remitir listas de personas que consideren idóneas para que integren el listado de peritos judiciales, sin perjuicio de postulaciones individuales. Las postulaciones serán por circunscripción judicial y especialidad.

**TERCERO:** Los aspirantes a peritos judiciales al servicio de la Administración de Justicia, deben reunir los siguientes requisitos formales:

- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos
- Título profesional en la ciencia o arte al que pertenezca
- 5 años de experiencia en la especialidad
- Los establecidos en las Leyes procesales.

Los peritos judiciales deben residir dentro de cada circunscripción judicial. Para la Costa Caribe cada año se convocará la integración de un cuerpo permanente de peritos intérpretes y deberán ser convocados y seleccionados por el Magistrado Presidente de esta Circunscripción.

El listado de peritos judiciales al servicio de la Administración de Justicia, no será excluyente de los peritos privados establecidos en la Ley No. 902 Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.

El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Managua, seis de Abril del año dos mil diecisiete.

Sin más a que referirme, les saludo.

**RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA**  
**SECRETARIO**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

